

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DE 1820.

ANTA BIBIANA, VIRGEN Y MÁRTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santiago.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 7 h. y 09', y se oculta á las 4 h. y 51'. Debe señalarse el reloj al medio dia verdadero 11 h. 49' 47".

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 14.	58.º	ESE	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 12.	60. 0	SE	id.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 00.	59. 5	SSO	id.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Baja mar á las 5 h. 49' mad. 2.ª Baja mar á las 6 h. 11' tard.
1.ª Alta mar á las 12 h. 0' mañ. 2.ª Alta mar á las 12 h. 21' noch

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Pedro Fonfrega, comandante de España.—Parada: España.—Patrullas, Casillas y Teatro: Milicia Nacional. —Capitan de Rondas, Hospita, Provisiones; Rondas y Contrarondas: Aragon.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR.

Ilustres gaditanos: Cuando tuve el honor de ser nombrado para el gobierno de este pueblo heroico, cuna de la sabia Constitucion que todos hemos jurado guardar y defender, sacrificué gustoso mi quietud por participar de vuestra gloria, persuadido de que solo tendria el agradable trabajo de guiaros para que no os separaseis de la senda que os condujo á su adquisicion. Esta confianza ha sido hasta ahora el motivo de mi silencio, creyendo que acaso necesitariais en alguna ocasion de consejos, pero nunca de preceptos. No obstante, los movimientos contrarios á la observancia de la sagrada ley que nos rige me inspiran el recelo de que está espuesto á mellarse el envidiable título de restauradores de la libertad bien entendida, que tantas penas y sinsabores os costó. Este recelo me obliga á hablaros por la vez pri-

mera , y à amonestaros con la mas sincera cordialidad no deis un paso que comprometa vuestra alta reputacion , ni dejeis de imitaros á vosotros mismos. No os estravieis del camino de las virtudes sociales y de la sumision á las instituciones que nos prescriben la justicia y beneficencia con todos : considerad los males que traen consigo las pasiones inmoderadas , y el precipicio en que confunden á los que no la refrenan. La anarquía es la inmediata consecuencia de las de los pueblos , y con ella la disolucion de los estados.

Aunque espero que estos recuerdos retraerán de su designio á aquellos muy pocos en quienes haya podido haber alguna indiscreta exaltacion , me veo sin embargo obligado á tomar providencias precautorias contra cualquier acontecimiento capaz de turbar el sosiego del vecindario , é impedir con ellas , y con las que en caso preciso aumentaré , que se altere la tranquilidad comun , que es lo que exige la mayor atencion y vigilancia de un celoso magistrado. Por tanto prohibo toda reunion tumultuaria y subversiva del orden , pues no puedo consentir que la autoridad que ejerzo se convierta por el antojo de algunos en instrumento para trastornarlo.

Gaditanos : la Constitucion es mi única norma : me consta que la amais con tanta vehemencia como yo , y que habiéndola restablecido la sostendréis con teson. Sed pues constitucionales : conservad la union en que consiste la fuerza verdadera ; y no deis lugar á que en vuestro honor y fama se imprima la mas leve mancha que los desfigure ó afee. Ayudadme á hacer el bien , y contad siempre con vuestro Gefe político. Cádiz 1.º de Diciembre de 1820. — *Tomás O-Donojú.*

AYUNTAMIENTO.

Don José Vicente de Durana y Don Pedro de la Puente , alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber : que de Real orden se ha comunicado al Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad el decreto de las Cortes de 8 de Octubre último , por el que se declara á todos los españoles la libertad de navegar y pescar en todos los mares y rios , y de trabajar en todos los puertos y costas del mar , bajo las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren , y estinguida la ordenanza de matrículas de mar del año de 1802 , cuyo decreto debe observarse desde el dia 1.º de Enero de 1821 , sin atraso ó perjuicio de lo que se previene en el artículo 11 del mismo , que con el siguiente 12 dicen así :

Artículo 11. Luego que los alcaldes y Ayuntamientos reciban este decreto procederán á formar listas de los hombres de mar , convocando todos los de su distrito para el primer dia festivo. Los que asistieren , presididos por los mismos alcaldes y Ayuntamientos , nombrarán á pluralidad de votos , en escrutinio secreto , celadores de su profesion ó de otras , que sean de su confianza , en número igual al de los regidores del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 12. Las facultades de los celadores de mar serán las de concurrir con voz y voto en el Ayuntamiento á la formacion, conservacion y ratificacion de las listas de hombres de mar, de intervenir las boletas de que trata el artículo 2.º, de asistir á todos los actos de las convocatorias, y á las disposiciones para el cumplimiento del servicio militar de marina y apronto del contingente respectivo, y á los demas actos que interesen á los hombres de mar, con sujecion á la observancia de los artículos de este decreto. Será del cargo de los celadores, bajo la mas estrecha responsabilidad, que en sus distritos no se utilice de la profesion de los hombres de mar ninguno que no esté alistado como tal, escitando á los alcaldes y Ayuntamientos para las providencias convenientes contra los infractores de este decreto, y no tolerar los que sean desertores de la Armada, ó que se hayan sustraído de las convocatorias, haciendo prender á unos y otros para que sean conducidos y entregados á los capitanes de puerto, á fin de que sufran las penas establecidas ó que en adelante se establecieren en las ordenanzas de la Armada. Por último, estarán particularmente obligados los celadores á promover en los Ayuntamientos las reclamaciones contra las retenciones arbitrarias ú opuestas á este decreto de los hombres de mar de sus distritos en el servicio de la Armada, y cuanto convenga á los derechos de los hombres de mar y al fomento de la marina mercante, debiendo dichos celadores servir su encargo sin sueldo, emolumento ni exencion alguna de las obligaciones comunes.

En su consecuencia por el presente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento convocamos á todos los hombres de mar del distrito de esta ciudad para que concurren el domingo próximo 3 de Diciembre á las diez de la mañana en el patio de la Casa-Hospicio, á nombrar á pluralidad de votos en escrutinio secreto los 16 celadores que debe haber en esta ciudad con arreglo al artículo 11 citado. Cádiz 30 de Noviembre de 1820.—*José Vicente de Durana, alcalde primero.*—*Pedro de la Puente, alcalde segundo.*—*Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.*

Don José Vicente de Durana y Don Pedro de la Puente, alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: que á consecuencia de decreto de las Cortes de 6 de Noviembre último han quedado estinguidos desde este dia los derechos de puertas. Quedan tambien abolidos los arbitrios llamados del cupo que consistian en un real en arroba de vino, un real en arroba de aceyte, dos reales en fanega de todo grano ó semilla escepto el trigo, y ocho maravedises en libra de jamon, chorizo, embuchado, cabrito, y toda carne salada y tocino así del Reyno como extranjero; y solamente continúan por ahora los arbitrios municipales y de participes destinados á cubrir sus obligaciones, conforme á lo determinado por las mismas Cortes.

El Esmo. Ayuntamiento ha establecido una administracion en que en una sola partida se recaudarán todos los espresados arbitrios municipales, y á fin de evnar los abusos y fraudes que se han notado anteriormente, ha acordado lo siguiente.

- 1.º No se permitirá á paisanos ni soldados introducir por las puertas vino alguno en botellas, porrones, botijas ni barrilitos.
- 2.º Todo soldado de marina ó marinero que venga con raciones, ha de traer papeleta de su Comandante con espresion de cantidad y vasijas.
- 3.º Ninguna persona, corporacion ni órden religiosa goza de privilegio para no pagar los arbitrios de lo que introduzca, pues así está mandado por Real órden de 22 de Mayo último.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Cádiz 1.º de Diciembre de 1820. — José Vicente de Durana, alcalde 1.º. — Pedro de la Puente, alcalde 2.º. — Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.

Cádiz 1.º de Diciembre.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Han sido tantos los que se han reunido hoy en este sitio, y tanto lo que se ha hablado, que no lo podemos referir tan pronto, con que así paciencia hasta otro dia.

COMERCIO.

Capitana del Puerto 1.º de Diciembre.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy.

Un laud de Barcelona, con vino y aguardiente.

Despachados para salir. — Bergantin francés la Julia, cap. Santiago Francisco Vasseur, para Marsella; bergantin inglés Columbia, capitan Tomas Roc, para Poole.

AVISOS

Habiendose desistido de la Asesoría de Alzadas D. Joaquin de la Peña y Santander, he nombrado interinamente, y hasta que resuelva S. M. lo que tenga por conveniente, al Licenciado D. Juan Bautista Elejaburu, del colegio de esta plaza. Cádiz 1.º de Diciembre de 1820. Barreda.

Martillo. Plazuela del Palillero se rematarán hoy á las 12: paños del reyno y estrangeros; bretañas anchas contrahechas de Hamburgo; lienzo hamburgo; casimires; pañuelos de casimir y de varias clases; mantillas de tul; cortes de trajes; medias de hombre y de muger; relojes; alepines de la reyna; quina en polvo, y otros varios efectos. — Nota. — En la subhasta siguiente se rematará una partida de cacao de Caracas.

TEATRO PRINCIPAL. — La misma funcion de anoche. — A las 7. — Entrada de ayer: boletines 4 y 7. Producto 2.306 rs. y 28 mrs.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.